

SEGUROS APLICADOS A LA CONSTRUCCION

***“Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga mediante el pago de una prima o cotización a resarcir un daño o a cumplir la prestación convenida si ocurre el evento”
(Ley 17.418, art. 1º).***

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO:

reparar materialmente,
en forma parcial o total,
las consecuencias de un daño
que destruye o menoscaba
la vida y el patrimonio de las personas.

En el **contrato** de seguro,
un **asegurador** se obliga, mediante una **prima**
que le abona el **asegurado** (o **tomador**),
a **resarcir un daño**
o cumplir la prestación convenida
si ocurre el evento previsto.

Contratando un seguro,
se busca reparar materialmente
las consecuencias de un suceso
que destruya o menoscabe la vida
y el patrimonio de las personas.

El contrato de seguro puede tener por objeto
toda clase de riesgos si existe interés asegurable,
salvo prohibición expresa de la ley.

GLOSARIO

SEGURO: Garantía contra un daño inevitable e imprevisto, destinada a reparar materialmente -en parte o en su totalidad- las consecuencias de un daño.

SINIESTRO: Daño sufrido por una persona o un bien.

RIESGO: Probabilidad de que un siniestro ocurra.

POLIZA: Prueba documental de un contrato celebrado en el documento que instrumenta el contrato de seguro entre el asegurado y el asegurador.

ASEGURADO: Persona titular del interés asegurable sobre cuyo riesgo se toma el seguro. Sobre el asegurado recae la cobertura del seguro.

ASEGURADOR: Empresa que asume la cobertura del riesgo. Es generalmente una compañía de seguros organizada bajo la forma de una sociedad anónima.

GLOSARIO

PRIMA: Precio que recibe el asegurador por parte del asegurado, en virtud de las obligaciones que asume.

TOMADOR: persona que es parte del contrato de seguro, siendo el obligado al pago de la prima. El tomador se diferencia del asegurado cuando estipula un seguro por cuenta de un tercero o por cuenta "de quien corresponda".

BENEFICIARIO: persona que percibirá la indemnización revista en el contrato de seguro. El asegurado y el beneficiario generalmente coinciden, no siendo así en los seguros de vida, cuando se asegura la propia vida en beneficio de otra persona.

PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO:

- 1. ASEGURADOR**
- 2. ASEGURADO Y/O TOMADOR**

CLASIFICACION DEL CONTRATO DE SEGURO

**BILATERAL - ONEROSO - CONSENSUAL - NOMINADO
ALEATORIO - DE ADHESION**

TIPOS DE CONTRATO DE SEGURO

- PATRIMONIAL: Afectan a bienes de las personas, son de naturaleza indemnizatoria.**
- DE VIDA O DE PERSONAS: Afectan directamente a las personas.**

SEGUROS **PATRIMONIALES** **QUE AFECTAN** **A LA CONSTRUCCION**

- **INCENDIO.**
- **TRANSPORTE.**
- **ROBO.**
- **DESPERFECTOS
TECNICOS.**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- **CAUCION**
(MANTENIMIENTO DE
OFERTA, EJECUCION DEL
CONTRATO, ANTICIPOS,
ACOPIOS, FONDO DE
GARANTIA o DE REPARO)

SEGUROS **DE PERSONAS** **QUE AFECTAN** **A LA CONSTRUCCION**

- **SALUD.**
- **ACCIDENTES PERSONALES.**
- **VIDA.**
- **VIDA COLECTIVO
OBLIGATORIO.**
- **RIESGOS DE TRABAJO.**

SEGURIDAD E HIGIENE

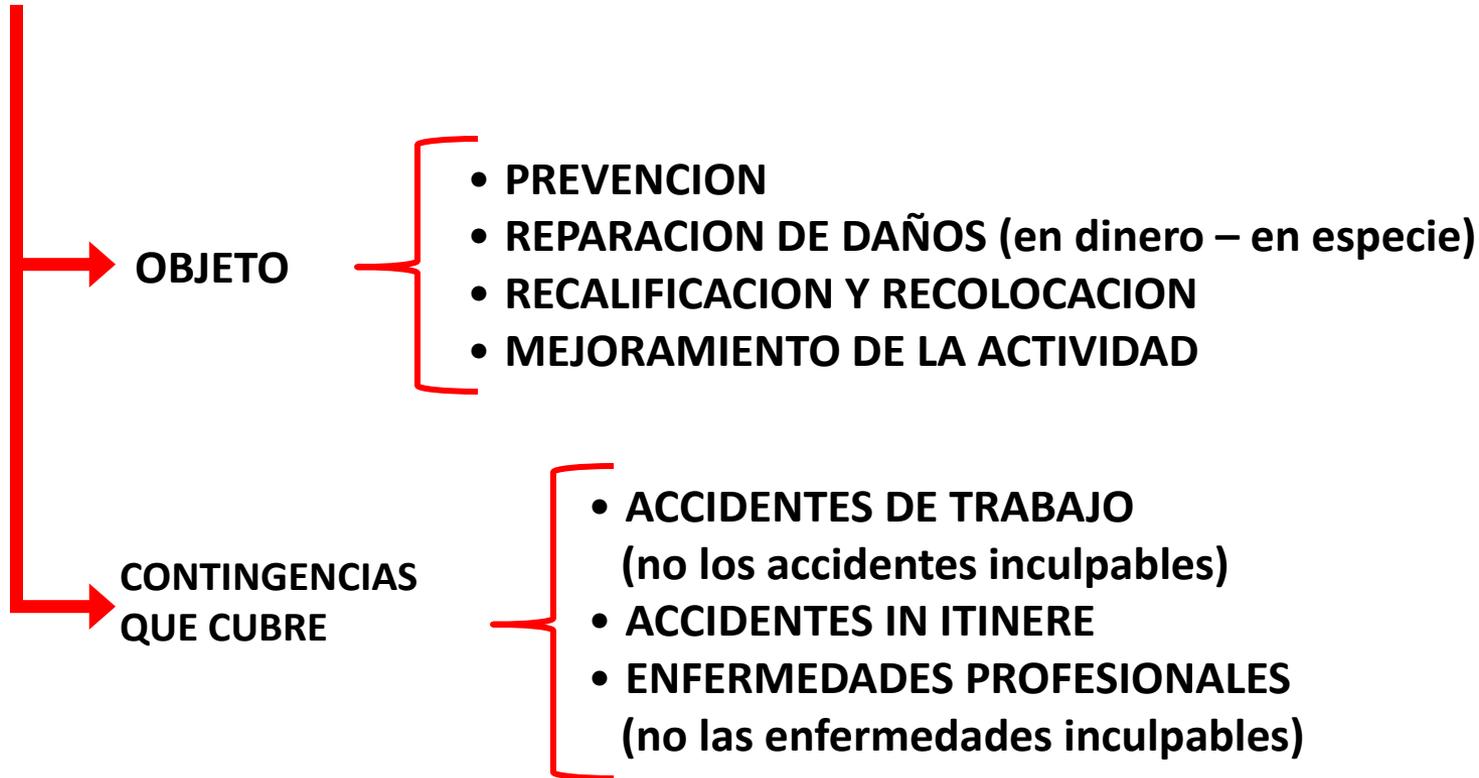
La antigua Ley 9688 tenía un sentido reparatorio. Buscaba reparar un daño mediante un pago único. Los trabajadores podían acudir a la vía judicial civil y los empleadores siempre contrataban un seguro por accidentes de trabajo.

1995

**LEY 24.557
DE RIESGOS
DE TRABAJO**

LEY 24.557

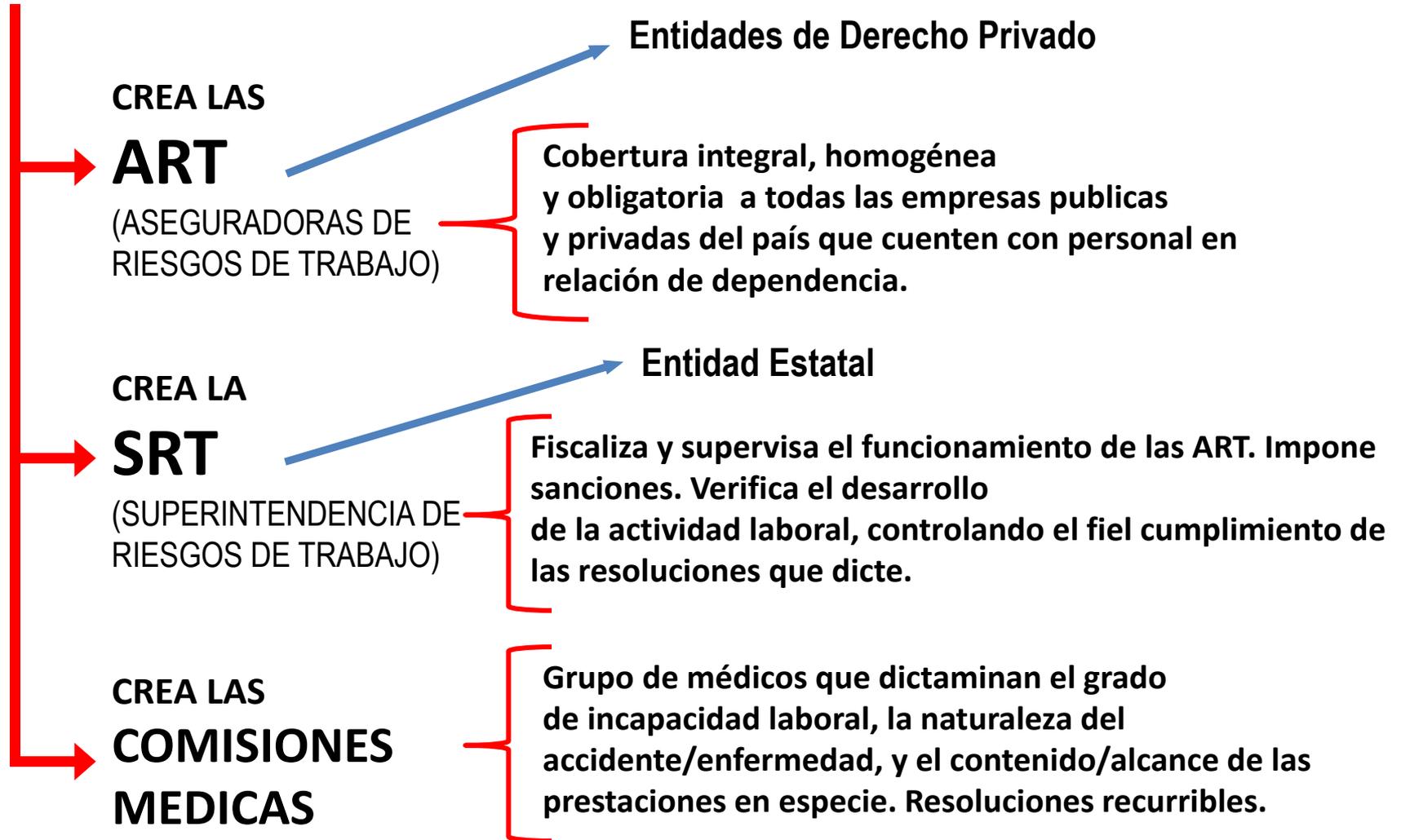
DE RIESGOS DE TRABAJO



INCAPACIDADES: Pueden ser
TRANSITORIAS - PERMANENTES (PROVISIONAL O DEFINITIVA) - GRAN INVALIDEZ -
FALLECIMIENTO

LEY 24.557

DE RIESGOS DE TRABAJO



LEY 24.557

DE RIESGOS DE TRABAJO



ALGUNAS
RESOLUCIONES
DE LA
SRT



Resolución N° 231/96:

medidas mínimas para obras.

- El establecimiento de sanitarios y vestuarios para el personal.
- La provisión de elementos de protección personal.
- Medidas de prevención ante caída de personas o cosas.
- La protección del sistema eléctrico.
- La confección del legajo técnico.
- La capacitación sobre seguridad e higiene.
- La señalización de obra.
- La protección contra incendio.

LEY 24.557

DE RIESGOS DE TRABAJO



ALGUNAS
RESOLUCIONES
DE LA
SRT



Resolución N° 51/97:

Establece denunciar ante la ART el inicio de obra, presentando un **programa de seguridad** que debe ser confeccionado por el contratista;
en esta Resolución, se autoriza a las ART a prestar ellas mismas los servicios de seguridad e higiene coordinadamente con la empresa que ejecute la obra.

LEY 24.557

DE RIESGOS DE TRABAJO



ALGUNAS
RESOLUCIONES
DE LA
SRT



Resolución N° 559/09:

Crea el Programa
de Rehabilitación para Empresas
con Establecimientos que registren
Alta Siniestralidad.

DECRETO 911/96

**Reglamenta la Ley 19.587
en la industria de la construcción.**

Objeto:

**Normalizar las condiciones de Seguridad e
Higiene en todas las obras de construcción a
través del Reglamento de Higiene y
Seguridad (ANEXO del decreto).**

**Con base en las Leyes 22.250, 24.577, y
19.587.**

DECRETO 911/96

Sujetos:

COMITENTE: Figura solidaria con el contratista.

CONTRATISTA: Responsable del cumplimiento de las normativas vigentes, y de lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales y Contrato de Trabajo.

TRABAJADOR: Debe gozar de las condiciones de medio ambiente de trabajo, estar permanentemente informado sobre los riesgos que genera la tarea que desempeña en la obra; debe cumplir con las normas de prevención.

DECRETO 911/96

PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- Instrumentación de medidas tendientes a determinar promover, y mantener las condiciones ambientales y de seguridad en el lugar de trabajo. dirigidas por graduados universitarios comprendidos en el art. 16 del Decreto 911/96. Las prestaciones de higiene y seguridad podrán ser internas o externas. En grandes obras, el servicio de seguridad e higiene es interno de la empresa.
- El Contratista Principal o el Comitente coordinará un Programa de Seguridad único para toda la obra, y que afectará al personal propio y subcontratado. Si hay varias empresas trabajando en la misma obra, deben coordinarse los servicios, a menos que por contrato hubiera trasladado esa responsabilidad al Contratista Principal.

DECRETO 911/96

PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- El número de personal especializado en Higiene y Seguridad en el Trabajo dependerá del riesgo intrínseco de la actividad, la cantidad de personal y los frentes de trabajos simultáneos que se pueden presentar, sin distinguir si el Servicio es interno o externo.
- El servicio de seguridad e higiene no interviene en forma directa ni da órdenes a quienes ejecutan las tareas para no interferir con las líneas de mando de la empresa (aunque ante riesgo inminente debe actuar).

DECRETO 911/96

PRESTACIONES DE MEDICINA E HIGIENE Y SEGURIDAD

- Dirigidas por profesionales de la especialidad, tendrá por objeto prevenir daños físicos y crear condiciones para el buen desarrollo de la seguridad e higiene de obra (*art. 5 inc. a de la Ley 19.587*) .

LEGAJO TECNICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- Documentación realizada por el servicio de Prestaciones de Higiene y Seguridad para el control de riesgos de obra; rubricado por el responsable de Higiene y seguridad.

DECRETO 911/96

PROGRAMA DE SEGURIDAD

Por la Resolución SRT 51/97 se ordena que debe elaborarse un **Programa de Seguridad** como **parte del Legajo Técnico**; dicho programa indicará:

- Memoria descriptiva de la obra.
- Programa de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con base en los riesgos previstos en cada etapa de obra.
- Programa de capacitación del personal en materia de higiene y seguridad.
- Registro de las evaluaciones efectuadas sobre agentes contaminantes.
- Organigrama del servicio de seguridad e higiene.
- Planos del obrador y servicios auxiliares.

DECRETO 911/96

PROGRAMA DE SEGURIDAD

Debe asimismo contar el Plan con los siguientes datos:

- Nómina del personal actualizada (con base en altas y bajas):
- Datos de la empresa constructora.
- Datos de la ART. Fecha de confección del Programa de Seguridad. Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.
- Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas. Medidas de seguridad a adoptar en cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos.

DECRETO 911/96

PROGRAMA DE SEGURIDAD

El Programa de Seguridad se realizara para efectuar tareas de:

- Excavación.
- Demolición.
- Obras que superen los 4 metros de altura o 1000 m² de superficie cubierta.
- Obras sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta tensión.
- Obras que por sus características, la ART del empleador lo exija.

Todo Plan de Seguridad debe estar concluido antes de comenzar los trabajos, y debe prever cómo se desarrollarán las actividades de construcción previstas, los procedimientos de ejecución, en relación directa con la seguridad del personal; debe indicar además los riesgos previsibles, las medidas de prevención y de protección a adoptar para disminuirlos, y la modalidad de control para asegurar la aplicación de dichas medidas de seguridad. En grandes obras el Programa puede desdoblarse en una parte general y varias partes para detalles o rubros específicos de la obra.

DECRETO 911/96

PROGRAMA DE SEGURIDAD

Debe prever un buen Programa las condiciones particulares de la obra y la tecnología empleada, y es sumamente necesario que deba ser revisado el programa por un especialista en seguridad e higiene, en atención a su especialidad en el tema.

Una vez desarrollado el Programa de Seguridad servirá como guía para las operaciones de control por parte del Comitente o la ART.

A través de la Resolución 552/01 de la SRT, se establece un nuevo modo de denunciar el inicio de obra; indica además nuevos requisitos a cumplir por las ART: mantener un registro de visitas en obra y notificar cuando se extiende o suspende una obra.

El Programa debe ser firmado por la empresa constructora, el director de obra, el responsable de seguridad e higiene y debe ser aprobado por la ART.

DECRETO 911/96

ITEMIZADO

- **SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA**
 - **TRANSPORTE DEL PERSONAL**
 - **VIVIENDA.**
 - **INSTALACIONES SANITARIAS: servicio cada quince (15) trabajadores:**
 - **Dos lavabos.**
 - **Cinco duchas con desagüe dotada de agua caliente y fría.**
 - **Un mingitorio.**
 - **Un inodoro a la turca.**
 - **VESTUARIOS.**
 - **COMEDOR.**
 - **COCINA.**
 - **DESECHOS CLOACALES.**
 - **DISPOSICIÓN Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**
 - **AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO.**

DECRETO 911/96

ITEMIZADO

- **MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES LIMPIEZA Y ORDEN EN LOS LUGARES DE TRABAJO CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR CALEFACCIÓN, ILUMINACIÓN, Y VENTILACIÓN**
- **CAIDA DE PERSONAS, MATERIALES, Y OBJETOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA**
- **SEÑALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD**
- **PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL NORMAS HIGIÉNICO - AMBIENTALES EN OBRA**
- **NORMAS DE PREVENCIÓN EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE OBRA**
- **NORMAS DE PREVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS EN OBRA**